

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el abogado EDWARD GRIJALBA VELASCO mediante escrito enviado por correo electrónico del día 22 de agosto del año en curso, manifiesta que desiste de las medidas cautelares decretadas y no practicadas. En el presente proceso se encuentra pendiente de notificar al demandado **JORGE SANTAMARIA MONTOYA** del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00054-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento realizado por el apoderado judicial de la parte ejecutante abogado EDWARD GRIJALBA VELASCO de las medidas cautelares decretadas y no practicadas, en lo que hace referencia al embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-42217 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P) y 120-227807 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán ©. De la misma manera, del embargo de los remanentes del proceso 76001-31-03-009-2022-00182-00 que se adelanta en el JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V), en el cual se embargaron los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-986745 y 370-986747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V). **OFICIAR.**

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación al demandado **JORGE SANTAMARIA MONTOYA** del mandamiento de pago. Lo anterior conforme a lo establecido en **el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Tercero: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb3eb04403654aef25b6ddef0842a71744172df4748e509c71294c454d58405**

Documento generado en 25/08/2023 09:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>